



SUPLEMENTO A LOS DOCUMENTOS INFORMATIVOS DE INCORPORACIÓN PUNTUAL DE VALORES DE MEDIO Y LARGO PLAZO AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (“MARF”) DE AUDAX RENOVABLES, S.A. CORRESPONDIENTES A LA “EMISIÓN DE BONOS SENIOR NO GARANTIZADOS AUDAX 2018” CON VENCIMIENTO EL 10 DE OCTUBRE DE 2023 Y CON ISIN ES0305039028

El presente suplemento (en adelante, el “**Suplemento**”) a los documentos informativos de incorporación puntual de valores de medio y largo plazo al mercado alternativo de renta fija de Audax Renovables, S.A. (anteriormente Audax Energía, S.A.U.) (en adelante “**Audax**” o el “**Emisor**”) correspondientes a la “Emisión de Bonos Senior No Garantizados Audax 2018”, con vencimiento el 10 de octubre de 2023 y con ISIN ES0305039028, admitidos a negociación en el MARF el 11 de octubre de 2018 y el 16 de octubre de 2019 (conjuntamente, el “**Documento Informativo**”), deberá leerse conjuntamente con el Documento Informativo y, en su caso, con cualquier otro suplemento a dicho Documento Informativo que el Emisor pueda publicar en el futuro.

1.- PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

D. Francisco José Elías Navarro, presidente ejecutivo y apoderado del Emisor, en nombre y representación del Emisor, asume la responsabilidad por el contenido del presente Suplemento, quien actúa conforme a las autorizaciones otorgadas por el consejo de administración del Emisor en sus reuniones de fecha 1 de octubre de 2018 y 10 de octubre de 2019.

2.- ANTECEDENTES

En fecha 22 de noviembre de 2019, la Asamblea General del Sindicato de Bonistas de la “Emisión de Bonos Senior No Garantizados Audax 2018”, debidamente convocada con carácter previo, acordó la modificación de determinados términos y condiciones del Documento Informativo, al objeto de alinear los términos y condiciones de las distintas emisiones realizadas por el Emisor tras la fusión por absorción de Audax Energía, S.A.U. por parte del Emisor.

3.- MODIFICACIONES AL DOCUMENTO INFORMATIVO

Se modifican las siguientes definiciones incluidas en el apartado 3 (Definiciones) de la Sección VIII (Información relativa a los Valores) del Documento Informativo, que quedan redactadas como sigue:

- “*Equivalente de efectivo*” significa:
 - *depósitos a la vista, depósitos a plazos, certificados de depósito, aceptaciones bancarias y depósitos en fondos de mercado (e instrumentos similares) con*

vencimiento de 12 meses o inferior desde la fecha de adquisición, emitidos por un banco o compañía fiduciaria constituida y regulada por, o autorizada para operar como banco o compañía fiduciaria por, la legislación de un estado miembro de la Unión Europea (exceptuando Grecia) o de los Estados Unidos de América o cualquier estado del mismo, Suiza o Canadá; siempre que dicho banco o compañía fiduciaria tenga un capital, excedente y beneficios no distribuidos agregados superiores a 500.000.000 euros (o la divisa equivalente en la fecha de la inversión) y cuya deuda a largo plazo tenga un calificación de Baa3 o superior por Moody's Investors Service, Inc. ("Moody's"), BBB- o superior por Standard & Poors Ratings Group ("S&P"), BBB- o superior por Fitch Ratings Limited ("Fitch"), o BBB- por DBRS Rating Limited ("DBRS"), BBB- o superior por Axesor Rating ("Axesor") (o la categoría de calificación equivalente de cualquier otra agencia de calificación reconocida internacionalmente);

- *pagarés con al menos una calificación de grado de inversión BBB- o equivalente, de alguna de las agencias Moody's, S&P, Fitch, DBRS o Axesor, y, en cada caso, con vencimiento dentro de un año desde la fecha de adquisición;*
- *activos con garantía de acciones mínimo rating BBB- de alguna de las agencias Moody's, S&P, Fitch, DBRS o Axesor, que coticen en mercados oficiales europeos y que sean ejecutables a primer requerimiento del emisor sin limitación por parte del deudor;*
- *otras inversiones líquidas con liquidación en un plazo no superior a T+3, incluyendo: y cualquier otro activo propiedad del Emisor, ajustado si fuera el caso de conformidad con los auditores en la proporción declarada por el auditor del Emisor en su informe anual de auditoría o en el Certificado de Auditores."*
- *“**Ratio de Deuda Financiera Neta/EBITDA**”: significa el cociente entre Deuda Financiera Neta y EBITDA, calculado en base a los estados financieros consolidados auditados del Emisor y de sus sociedades dependientes del ejercicio correspondiente, de conformidad con los cálculos del Certificado de Auditores.”*

Asimismo, se modifica la redacción de los siguientes subapartados del apartado 4 (Obligaciones del Emisor (“Covenants”)) de la Sección VIII (Información relativa a los Valores) del Documento Informativo, que quedan redactados como sigue:

- **“(ii) Limitación de Deuda**

En tanto la Emisión no haya quedado totalmente cancelada el Emisor mantendrá un Ratio de Deuda Financiera Neta/EBITDA (“Ratio de Endeudamiento”) inferior a 3,5.

A los efectos anteriores, únicamente se considerará incumplida dicha obligación si el

incumplimiento del Ratio de Endeudamiento se hubiese producido como consecuencia de un incremento de la Deuda Financiera Neta. La obligación reseñada en el párrafo anterior no se considerará incumplida si el Ratio de Endeudamiento no se ha cumplido debido al mantenimiento de la Deuda Financiera Neta y una disminución de EBITDA.”

- **“(iii) Negative Pledge**

En tanto las Emisiones no hayan quedado totalmente canceladas ni el Emisor ni ninguna de sus Filiales (con excepción de aquellas filiales cuya actividad se desarrolle en un marco, directa o indirectamente, concesional, aquellas filiales que no supongan más de un 10% del activo del Grupo), constituirán o permitirán que se constituyan garantías reales, embargos, cargas o gravámenes por importe superior al 10% de los activos del Emisor, presentes o futuros, a excepción de (i) aquellas garantías en las que el beneficiario sea el Emisor y sus filiales; (ii) las garantías actualmente constituidas; (iii) las garantías constituidas sobre los parques eólicos y/o fotovoltaicos operativos (bien de forma directa o indirecta a través de una sociedad intermedia en Luxemburgo) con el objeto de garantizar la financiación actual y futura del Emisor; y (iv) las garantías constituidas sobre contratos de compra de energía a largo plazo PPA’s.”

- **“(v) Limitación de Transacción con Partes Vinculadas**

El Emisor podrá suscribir, y podrá permitir que sus Filiales suscriban, en la medida que haya cualquier Bono de la Emisión pendiente de pago (i) cualquier contrato o transacción con cualquier Parte Vinculada que sea en condiciones normales de mercado y (ii) cualquier contrato propio del curso ordinario de los negocios.

Adicionalmente, al Emisor le estará permitido:

- a) Suscribir cualquier acuerdo o compromiso de compensación en el curso ordinario de sus compromisos de financiación, a los efectos de compensar deudas y créditos; incluida la compensación entre el emisor, filiales y accionistas; y*
- b) Participar en operaciones de venta y arrendamiento de activos inmobiliarios (sale and lease back), siempre que (a) los beneficios obtenidos con dicha operación de sale and lease back no sean distribuidos como dividendos o como cualquier otra Distribución, de acuerdo con el apartado (vii) (Limitación de distribución de dividendos) y (b) que sea de aplicación el apartado (vi) (Limitación de Venta de Activos).”*

- **“(vi) Limitación de Venta de Activos**

El Emisor no llevará a cabo una Venta de Activos salvo que ésta se realice en

condiciones de mercado (arm's length basis) y sin limitación del porcentaje de la misma recibido en efectivo.

El Emisor no se obliga a reinvertir cualquier producto obtenido de dicha Venta de Activos en el negocio ordinario del Emisor dentro de los 365 días siguientes al cierre de la correspondiente Venta de Activos.”

- **“(vii) Limitación de distribución de dividendos**

Durante toda la vida de los Bonos de la Emisión, el Emisor podrá acordar, distribuir o abonar dividendo o cualquier tipo de Distribución (en efectivo o especie) que en ningún caso podrá superar el 10% de los Beneficios Ordinarios, pero exclusivamente respecto de dicho Periodo de Referencia y en ningún caso respecto de los anteriores Periodos de Referencia, mientras el Ratio de Endeudamiento correspondiente al último ejercicio financiero auditado a 31 de diciembre sea superior a 3.50 sobre 1.00.

En el supuesto de que el Ratio de Endeudamiento, se situara por debajo de 3.50 sobre 1.00, el Emisor podrá acordar, abonar y distribuir dividendos o cualquier otra Distribución sin otra limitación que el cumplimiento de las obligaciones legales y societarias en el mantenimiento de las reservas legales y voluntarias establecidas por la Junta General de Accionistas, siempre que como consecuencia del reparto de dicho dividendo o Distribución, el Ratio de Endeudamiento continúe por debajo de 3.50 sobre 1.00.”

- **“(viii) Limitación de inversiones**

El Emisor únicamente podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones en Negocios Permitidos siempre que en el momento de llevar a cabo la correspondiente inversión:

- a) No se haya producido un supuesto de incumplimiento del apartado VIII.7.3.1 o fuera inminente o continuara produciéndose o se fuera a ocurrir como consecuencia de la correspondiente inversión; y*
- b) El Ratio de Endeudamiento fuera inferior a 3.5 sobre 1.0, asumiendo a estos efectos que dicha Inversión se ha efectuado en el último día del Periodo de Referencia correspondiente.”*

- **“(ix) Limitación de Modificaciones Estructurales**

Durante toda la vida de los Bonos de la Emisión, el Emisor podrá acordar su reconstrucción, fusión, integración, agrupación, reorganización, segregación en o con otra Persona (una "Modificación Estructural"), salvo que:

- a) *dicha Modificación Estructural suponga el descenso de la calificación crediticia del Emisor otorgada por la agencia de calificación que en ese momento esté calificando al Emisor, siempre que dicha agencia de calificación especifique la Modificación Estructural como causa del mencionado descenso de calificación y que éste se produzca, como mucho, en los doce (12) meses siguientes a su acaecimiento, y*
- b) *dicha Modificación Estructural constituya un incumplimiento del Ratio de Endeudamiento. No se considerarán Modificaciones Estructurales) las que se realicen entre (i) el Emisor y las Filiales; y (ii) el Emisor y sociedades pertenecientes al grupo consolidado de Excelsior Times, S.L.U.”*

- **“(x) Limitación de transacciones con Filiales**

El Emisor podrá y permitirá que sus Filiales lo hagan, realizar cualquier pago o vender, arrendar, transferir o disponer de cualquier forma de cualquiera de sus propiedades o activos, o adquirir cualquier propiedad o activos de, o celebrar o modificar operaciones, contratos, acuerdos, memoranda de entendimiento, empréstitos, anticipos, garantías personales o reales con o para el beneficio de alguna Filial del Emisor, (“Transacción con Filial”), y siempre y cuando la Transacción con Filial sea (i) en términos que no sean menos a favor s para el Emisor de los que estos hubieran obtenido en una operación comparable celebrada entre el Emisor y una Persona no relacionada y; (ii) y que cumpla los requerimientos de la legislación española.

Quedan exceptuadas de la limitación anterior todas aquellas Transacciones con Filiales de naturaleza comercial y las colaterales financieras vinculadas a las anteriores que se realicen en el ámbito del negocio ordinario del Emisor relacionado con la energía eléctrica y gas.

Las siguientes operaciones no tendrán la consideración de Transacción con Filial a los efectos de este epígrafe y por lo tanto no estarán sujetas a las restricciones, limitaciones, obligaciones y condiciones antedichas:

- a) *cualquier contrato de trabajo, acuerdo de negociación colectiva, cualquier acuerdo relativo a beneficios de trabajadores o consultores, directivos o administradores del Emisor, incluyendo cualquier esquema de opciones sobre acciones, derechos de incremento de valor de las acciones, planes de incentivos con acciones o programas similares, celebrados en el curso ordinario de los negocios;*
- b) *Abono de honorarios y de gastos razonables, justificados y que constituyan práctica habitual (en virtud de acuerdos indemnizatorios o de otra naturaleza) a directivos, administradores, trabajadores o consultores del Emisor;*



- c) Empréstitos o anticipos a los trabajadores para viajes o traslado en el curso ordinario de los negocios que no excedan de forma agregada y en cualquier momento de un (1) millón de euros.”*

4.- VIGENCIA DEL RESTO DE TÉRMINOS DEL DOCUMENTO INFORMATIVO

Las modificaciones del Documento Informativo arriba mencionadas no conllevan la modificación de ningún otro término del Documento Informativo.

Desde la incorporación del Documento Informativo en el MARF en las fechas señaladas en el encabezado hasta la fecha del presente Suplemento no se han puesto de manifiesto nuevos riesgos que modifiquen los recogidos en el Documento Informativo.

En Badalona (Barcelona), a 14 de enero de 2020.

Francisco José Elías Navarro
Presidente del consejo de administración
de Audax Renovables, S.A.